

**PROMULGA ACUERDO N° 03 DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ, APRUEBA REGLAMENTO DE
SALA DEL CONSEJO SUPERIOR.**

DECRETO EXENTO N° 00.1052/2025.

Arica, 01 de septiembre 2025

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36, de 23 diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha 14 de enero 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025; Decreto Exento 00.901/2025, de fecha 21 de julio de 2025; Sesión Ordinaria N° 02 del Consejo Superior de la Universidad, de fecha 29 de agosto de 2025; Certificado N° 03 del Consejo Superior, de fecha 29 de agosto de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N.º 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Que, el citado Decreto con Fuerza de Ley N° 16, en el artículo N° 12, define que el Consejo Superior, es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Tarapacá, correspondiéndole definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas, velando por su cumplimiento de conformidad a la misión, visión, principios y funciones de la institución.

DECRETO EXENTO N°00.1052/2025.
01.09.2025

Que, mediante Decreto Exento N° 00.901/2025, de 21 de julio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, aprueba el nombramiento de los integrantes del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá.

Que, en el artículo N° 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°16, se establece que la Universidad de Tarapacá definirá a través de reglamentos, y previo acuerdo del Consejo Superior, las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo Superior en todo aquello que no se encuentre previsto en el estatuto.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 02 del Consejo Superior de la Universidad, celebrada el 29 de agosto de 2025, se abordó el tema referente al Reglamento de Sala del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá. Dicho reglamento fue aprobado conforme se realizaban observaciones y se revisaba cada artículo durante el desarrollo de la sesión.

Que, mediante Certificado N° 03 del Consejo Superior, de fecha 29 de agosto de 2025, se aprueba por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores, el Reglamento de Sala del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- **Promúlgase** el Acuerdo N° 03 del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, aprobado en la sesión ordinaria N° 02, realizada con fecha 29 de agosto de 2025, adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 03

Por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores presentes Sres./as; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sra. Claudia Moraga Contreras; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sr. Ricardo Viscarra Catacora; Srita Dayneth Villca Coca; y Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias, **SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SALA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento compuesto por diez (10) paginas, rubricadas por el Secretario General de la Universidad.”

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales sobre la organización, funcionamiento, sesiones, acuerdos y demás aspectos relativos al Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2.- Consejo Superior

El Consejo Superior, en adelante, el “Consejo”, es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Tarapacá. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas, velando por su cumplimiento de conformidad a la misión, visión, principios y funciones de la institución.¹

Título II Composición, atribuciones y duración del Consejo

Artículo 3.- Composición

El Consejo estará integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, en adelante, el “DFL N°16”.

- a) Tres representantes designados por el Presidente de la República.
- b) Cuatro representantes de la Universidad de Tarapacá: dos (2) académicos(as) de las más altas jerarquías, un (1) funcionario(a) de gestión y un (1) estudiante.
- c) Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad de Tarapacá tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional.
- d) El(la) Rector(a), elegido de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del DFL N°16.

Artículo 4.-Secretario(a) General y ministro de fe del Consejo

Actuará como Secretario(a) General del Consejo quien ejerza el cargo de Secretario(a) General de la Universidad de Tarapacá, sea en calidad de titular o subrogante, pero no se le considerará en ningún caso como integrante de este.

Artículo 5.- Presidencia del Consejo

El Consejo será presidido por uno de los representantes indicados en los literales a) o c) del artículo 13 del DFL N°16, elegido por los integrantes del Consejo por un período de dos años, sin posibilidad de reelección inmediata.

¹ Artículo 12 del DFL N°16.

En caso de ausencia del presidente o presidenta, la sesión será dirigida por alguno de los miembros indicados en los literales a) o c) del artículo 13 del DFL 16, en calidad de subrogante.

Artículo 6.- Funciones de la Presidencia del Consejo

A la Presidencia del Consejo le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, dirigir el debate, mantener el orden en la sala y en la discusión y moderar la participación de sus integrantes.
- b) Dirigir el desarrollo de la votación de los asuntos que presente el Consejo Universitario o el/la Rector/a. En caso de empate, la presidencia dirimirá la votación.
- c) Representar al Consejo frente a instancias públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.
- d) Recibir las peticiones de los(as) demás consejeros(as).
- e) Proponer el contenido de la tabla de cada sesión.
- f) Todas aquellas que expresamente le sean asignadas en este reglamento y las descritas en el DFL N°16.

Artículo 7.- Duración del cargo de consejeros(as)

Los(as) consejeros(as) mencionados en los literales a) y c) del artículo 13 del DFL N°16 ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, y los del literal b), por dos (2) años. En ambos casos, podrán ser reelegidos por una única vez.

Artículo 8.- Comisiones del Consejo

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá constituir comisiones encargadas de examinar los asuntos de su competencia, emitir informes previos a la deliberación del pleno e invitar a expertos(as) en las materias sometidas a discusión.

Estas comisiones estarán facultadas para requerir de cualquier autoridad o funcionario(a) de la universidad los antecedentes que estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido. Asimismo, podrán convocar a otros actores que se estimen pertinentes para exponer sobre materias específicas relacionadas con el tema en análisis.

La persona que ocupe el cargo de Vicerrector(a), o quien lo subrogue, será considerado(a) invitado(a) permanente a las sesiones de las comisiones cuando se aborden materias de su competencia.

Título III De las sesiones y quorum

Artículo 9.- Tipos de sesiones y calendario

El Consejo podrá celebrar sesiones a lo largo de todo el año, salvo durante el período de receso estival indicado en el calendario académico.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

En la primera sesión del año, el Consejo establecerá el calendario de las sesiones ordinarias que se llevarán a cabo durante el respectivo período anual. Sin perjuicio de lo anterior, deberá sesionar, al menos, de manera bimestral². El calendario anual de sesiones deberá considerar por lo menos una sesión ordinaria en la Sede Iquique.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas determinadas en la respectiva citación, y deberán realizarse en días hábiles conforme a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo. Estas sesiones podrán ser convocadas por la persona que preside el Consejo o por, al menos, cuatro (4) consejeros(as).

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias podrán contar con la presencia en calidad de invitados de los Vicerrectores, Contralor/a, presidentes de las asociaciones de funcionarios de gestión y académicos, así como los presidentes de las federaciones de estudiantes. En cualquier caso, sólo tendrán derecho a voz. Dada su calidad de invitados, su presencia no afecta el quorum para sesionar ni para adoptar acuerdos.

Artículo 10.- Convocatoria

La citación a las **sesiones ordinarias** deberá ser enviada por el (la) Secretario(a) General a los(as) consejeros(as), con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha programada. Dicha citación deberá efectuarse por correo electrónico e incluir la tabla de materias a tratar, junto con los antecedentes y documentos necesarios para su adecuada revisión.

La citación a las **sesiones extraordinarias** deberá ser enviada por el (la) Secretario(a) General a los(as) consejeros(as), con al menos dos días hábiles de antelación, también mediante correo electrónico, e incluirá la tabla correspondiente y los antecedentes pertinentes.

No obstante, en casos de urgencia debidamente fundamentados por el (la) Rector(a), y que digan relación con materias presupuestarias o de remuneraciones, podrá convocarse a una sesión extraordinaria con una antelación menor. En tales circunstancias, la citación deberá ser efectuada por el (la) Secretario(a) General, mediante correo electrónico u otro medio que asegure su recepción por parte de todos (as) los(as) consejeros(as), contando con todos los antecedentes al momento de la sesión.

Artículo 11.- Quorum para sesionar y adoptar acuerdos

Las sesiones se iniciarán a la hora señalada en la citación, y el quórum requerido para sesionar será de al menos seis (6) de sus miembros, ya sea de manera presencial, telemática o híbrida. Al inicio de cualquier tipo de sesión, el Secretario General verificará el cumplimiento del quórum establecido.

Los acuerdos se adoptarán conforme lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N°16³.

² Artículo 20 del DFL 16.

³ Artículo 19.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus miembros, ya sea presencial o por medios remotos. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los miembros presentes, en caso de que exista empate, decide el voto del presidente del Consejo Superior.

Artículo 12.- Suspensión de las sesiones

Se declarará suspendida una sesión, en los siguientes casos:

- a) Si transcurridos treinta minutos desde la hora fijada en la citación para el inicio de la sesión, no se hubiere reunido el quórum mínimo exigido, y al menos tres de los(as) consejeros(as) presentes soliciten expresamente su suspensión por esa causa.
- b) Si, durante el desarrollo de la sesión, se pierde el quórum requerido para su continuación, ya sea por retiro voluntario, desconexión u otra causa que afecte la participación de los(as) consejeros(as).

En cualquiera de estos casos, el(la) Secretario(a) General deberá dejar constancia en el acta respectiva de la suspensión de la sesión, las razones que la motivaron y la nómina de los(as) consejeros(as) que se encontraban presentes al momento de la suspensión.

La reprogramación de una sesión suspendida será convocada por el(la) Presidente(a) y deberá citarse conforme a las reglas generales establecidas en el presente reglamento.

Artículo 13.- Desarrollo de las sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

- a) Apertura de la sesión.
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Desarrollo de la Tabla.
- d) Puntos Varios.

Artículo 14.- Lectura y aprobación del acta

Al inicio de la sesión, se procederá a la lectura del acta o de la parte que solicite algún(a) Consejero(a) para formular modificaciones o aclaraciones. En caso de no solicitarse su lectura, el(la) Presidente(a) someterá a aprobación el acta.

Artículo 15.- Contenido y firma del acta

Los acuerdos del Consejo y sus fundamentos quedarán registrados en el acta, la cual deberá ser firmada por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General. Cada Consejero podrá solicitar que sus argumentaciones y/o decisión sean consignadas de manera explícita en el acta.

Sin embargo, para aprobar las materias señaladas en los literales a), b), d), g), i) y k) del artículo 18, se requerirá el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo Superior en ejercicio. En el caso del literal k), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el rector o rectora no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), e) e i) del artículo anterior.

Artículo 16.- Estructura y contenido del acta

El acta tendrá una numeración correlativa y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La nómina de los(as) Consejeros(as) asistentes, en el siguiente orden de presencia:
 - i.- Presidente(a).
 - ii.- Consejeros(as).
- b) Invitados(as).
- c) Tabla de materias tratadas.
- d) Resumen de la discusión sobre cada materia, teniendo especialmente en cuenta lo establecido en el inciso segundo del art. 15.
- e) Propositiones y acuerdos adoptados.
- f) Resultados de las votaciones, incluyendo los fundamentos de los votos, cuando sean solicitados.

Título IV Del debate y los acuerdos

Artículo 17.- Dinámica del debate

Las sesiones del Consejo tendrán una duración máxima de seis horas, la cual podrá ser ampliada mediante acuerdos de la mayoría simple de sus integrantes.

Cada tema incluido en la tabla podrá contar con la participación de personas invitadas, quienes dispondrán de un tiempo de hasta 15 minutos para realizar su exposición, salvo caso especial, y este podrá extenderse según la materia que se trate. Finalizada esta intervención, se abrirá un espacio de preguntas y respuestas, el cual idealmente no debería exceder de 30 minutos.

Concluida la participación de los(as) invitados(as), el Consejo dará inicio a su deliberación interna. Las intervenciones deberán ser breves, pertinentes y relacionadas con el tema en discusión, respetando la conducción de quien preside la sesión.

Para solicitar la palabra, los(as) Consejeros(as) deberán dirigirse al(la) Presidente(a), quien la otorgará. En caso de solicitudes simultáneas, el(la) Presidente(a) decidirá el orden, procurando alternar entre distintos(as) Consejeros(as). En todo momento, quien tenga el uso de la palabra no podrá ser interrumpido.

El(la) Presidente(a) podrá intervenir para dirigir el debate, aclarar aspectos relevantes o velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 18.- Documentación, cierre del debate y condiciones especiales

Durante el debate, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar la lectura de antecedentes específicos pertinentes al tema tratado. El(la) Presidente(a) declarará cerrado el debate y dará paso a la etapa de votación en los siguientes casos:

- a) Cuando tras la exposición del tema ningún(a) Consejero(a) solicite hacer uso de la palabra.

- b) Cuando a solicitud de algún integrante, el Consejo acuerde por mayoría simple de los presentes cerrar el debate.
- c) Cuando a solicitud de algún integrante, el Consejo acuerde por mayoría simple de los presentes postergar el debate para una próxima sesión.

Título V Del acta y publicación de acuerdos

Artículo 19.- Redacción y contenido del acta de sesión

Será responsabilidad del Secretario(a) General levantar bajo su firma un acta de cada sesión. En ella se indicarán las materias presentadas e informadas; los asuntos debatidos, y se consignarán íntegramente los acuerdos adoptados, incluyendo las consideraciones con los antecedentes que les sirvieron de fundamento. En cuanto a las opiniones y juicios expresados por los(as) Consejeros(as) durante la sesión, solo se incluirán íntegramente en el acta si así lo solicitan expresamente los(as) interesados(as).

Artículo 20.- Transparencia, custodia y publicación de acuerdos y actas

Los acuerdos y las actas de las sesiones estarán sujetas a las normas de transparencia establecidas en la Ley N°20.285 sobre acceso a la información, su reglamento y demás normas aplicables.

El(la) Secretario(a) General del Consejo será responsable de su custodia y deberá:

- Mantener y custodiar un registro correlativo de los acuerdos para facilitar su acceso y ubicación.
- Garantizar el envío de los acuerdos y las actas para su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.285.

Artículo 21.- Vigencia de los acuerdos

Los acuerdos regirán una vez que se encuentren oficializados mediante acto administrativo, totalmente tramitado, salvo, que por razones de buen servicio se establezca una fecha diferente.

Título VI Derechos, deberes y calidad jurídica de los(as) Consejeros(as)

Artículo 22.- Deberes generales de los(as) Consejeros(as)

Los(as) integrantes del Consejo deberán desempeñar sus funciones con diligencia, responsabilidad y respeto a los principios que rigen la función pública, especialmente los de probidad, transparencia, responsabilidad, imparcialidad y legalidad.

En virtud de lo anterior, tendrán los siguientes deberes generales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. En el caso de inasistencias injustificadas se aplicará lo establecido en el inciso primero art. 14 del DFL 16.
- b) Mantener puntualidad, debiendo participar de la totalidad de la sesión, salvo casos debidamente justificados ante la presidencia.
- c) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto cuando se requiera, salvo que corresponda abstenerse de conformidad a la ley⁴.
- d) Mantener la debida reserva respecto de los antecedentes, documentos y deliberaciones del Consejo que tengan la naturaleza de reservado o secreto en virtud del artículo 21 de la ley N° 20.285, o cuando la deliberación se refiera a las materias señaladas en el literal o) del artículo 18 del DFL N°16.
- e) Declarar oportunamente cualquier situación de conflicto de interés que pudiera afectar su imparcialidad en la toma de decisiones y abstenerse de intervenir o votar, de acuerdo con lo establecido en el art. 1° de la ley 20.880 y el art. 11° y 12° de la Ley 19.880
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que expresamente les sean asignadas en este reglamento y las descritas en el DFL N°16.

Artículo 23.- Reconocimiento a Consejeros(as) miembros de la Universidad

La Universidad deberá otorgar las facilidades necesarias para garantizar la participación activa de los(as) integrantes del Consejo conforme a lo establecido en el DFL N°16. Para ello, cada Consejero(a) tendrá derecho a un permiso de hasta tres horas semanales destinadas al cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán acumularse dentro del mes calendario correspondiente.

El uso de este permiso se ajustará a las siguientes disposiciones, según el estamento representado:

Académicos(as): Las horas deberán ser incorporadas a su carga académica, equivalentes a 4 unidades académicas o 4 horas de docencia directa, en ambos casos semestrales, conforme a los mecanismos establecidos por la unidad académica respectiva.

Funcionarios(as) de gestión: Las horas a las que alude el inciso primero del presente artículo, deberán ser informadas previamente a la jefatura directa del(la) Consejero(a), quien comunicará mensualmente dicha información al(la) Secretario(a) General del Consejo para su registro.

⁴ Ley N° 19.880, artículo 12. Principio de la abstención.

Estudiantes: Las inasistencias a actividades académicas derivadas de su participación en sesiones u otras actividades propias del Consejo serán consideradas justificadas, según lo indica el artículo 22 del reglamento de docencia de pregrado, debiendo ser reprogramadas dentro del calendario académico, cuando corresponda.

Asimismo, los Consejeros(as) señalados en el literal b) del artículo 13 del DFL N°16, cuando les fuere aplicable, contarán con fuero de hasta seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones⁵.

Artículo 24.- Justificación del uso del permiso para los Consejeros miembros de la Universidad.

Para hacer uso del permiso señalado en el artículo anterior, el(la) Consejero(a) deberá justificar su inasistencia mediante una constancia emitida por el(la) Secretario(a) General.

Dicha constancia deberá detallar las actividades realizadas, especificar las fechas y horarios en que se llevaron a cabo, y acreditar que dichas acciones están directamente vinculadas al ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo.

La constancia deberá ser presentada ante la unidad o dirección correspondiente, la cual deberá reconocerla como documento válido para justificar la inasistencia, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 25.- Dieta de Consejeros(as) externos.

La dieta correspondiente a los(as) Consejeros(as) señalados en los literales a) y c) del artículo 13 se encuentra fijada conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 16⁶, ambos del DFL N°16. Para efectos de su pago oportuno, se deberá acreditar la asistencia con la información levantada por el Secretario/a General y dictarse, si procediere, el correspondiente acto administrativo.

Artículo 26.- Cesación del cargo

Los(as) Consejeros(as) cesarán en el cargo por las siguientes causales:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- b) Renuncia.
- c) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El(la) Consejero(a) que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.
- d) Por remoción, conforme a lo señalado en el artículo 14 del DFL N°16.

Artículo 27.- Incompatibilidades e inhabilidades

⁵ Artículo 13 del DFL 16.

⁶ Artículo 16.- Dieta de Consejeros. Los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 13, percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de treinta y dos unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes correspondiente. La retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financiará con cargo al presupuesto de la Universidad de Tarapacá.

Los(as) Consejeros(as) mencionados en los literales a) y c) del artículo 13 del DFL N°16, no podrán ejercer cargos ni funciones en la Universidad de Tarapacá al momento de su designación en el Consejo Superior, ni durante el tiempo que se extienda el ejercicio de dicho cargo.

Por su parte, los representantes señalados en el literal b) del mismo artículo no podrán integrar simultáneamente el Consejo Universitario, pues ambos cargos son incompatibles. Asimismo, los(as) Consejeros(as) comprendidos en los literales b) y c) estarán sujetos, además, a las demás inhabilidades e incompatibilidades establecidas por las leyes generales y por el propio DFL N°16.

En cuanto a los(as) Consejeros(as) que refiere el literal a) del artículo 13, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá específicamente por lo dispuesto en el artículo 17 del citado cuerpo legal.

Artículo 28.- Calidad jurídica de los(as) Consejeros(as) externos

Los(as) miembros del Consejo que no posean la calidad de funcionarios públicos tendrán el carácter de agentes públicos y deberán respetar estrictamente el principio de probidad administrativa.

Título VII Renovación de los(as) integrantes del Consejo Superior

Artículo 29.- La renovación parcial de los(as) integrantes del Consejo se encuentra garantizada conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del DFL N°16, en virtud de la duración diferenciada de sus mandatos⁷.

Título VIII Disposiciones finales

Artículo 30.- En cumplimiento del principio de transparencia, contenido en el artículo 3 del D.F.L N° 16, el(la) Rector(a) de la Universidad de Tarapacá deberá incluir en su cuenta anual una síntesis del trabajo desarrollado por el Consejo Superior.

Artículo 31.- Las dudas de interpretación que surjan respecto del presente reglamento serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del DFL N° 16, esto es por mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo 32.- La reforma del presente reglamento sólo podrá acordarse en sesión especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los(as) Consejeros(as) presentes.

⁷ Los consejeros señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los consejeros individualizados en la letra b) durarán dos años en sus funciones. En ambos casos, los citados consejeros podrán ser designados por un período consecutivo solo en una oportunidad.

DECRETO EXENTO N°00.1052/2025.
01.09.2025

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

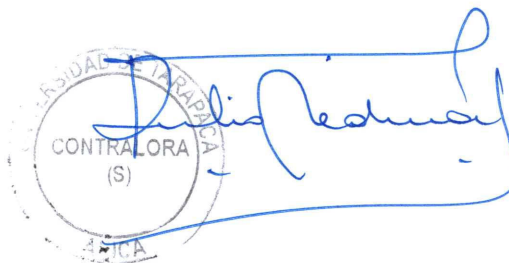
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario General de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector de la Universidad



16 SEP 2025

**CERTIFICADO DE ACUERDO
CONSEJO SUPERIOR**

Que, el ministro de fe que suscribe da fe que en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 29 de agosto de 2025, el Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, adopta el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 03

Por unanimidad de los/as Consejeros/as Superiores presentes Sres./as; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sra. Claudia Moraga Contreras; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sr. Ricardo Viscarra Catacora; Srita Dayneth Villca Coca; y Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias, **SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SALA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DOY FE



ALVARO PALMA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales sobre la organización, funcionamiento, sesiones, acuerdos y demás aspectos relativos al Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2.- Consejo Superior

El Consejo Superior, en adelante, el “Consejo”, es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Tarapacá. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas, velando por su cumplimiento de conformidad a la misión, visión, principios y funciones de la institución.¹

Título II Composición, atribuciones y duración del Consejo

Artículo 3.- Composición

El Consejo estará integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, en adelante, el “DFL N°16”.

- a) Tres representantes designados por el Presidente de la República.
- b) Cuatro representantes de la Universidad de Tarapacá: dos (2) académicos(as) de las más altas jerarquías, un (1) funcionario(a) de gestión y un (1) estudiante.
- c) Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad de Tarapacá tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional.
- d) El(la) Rector(a), elegido de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del DFL N°16.

Artículo 4.-Secretario(a) General y ministro de fe del Consejo

Actuará como Secretario(a) General del Consejo quien ejerza el cargo de Secretario(a) General de la Universidad de Tarapacá, sea en calidad de titular o subrogante, pero no se le considerará en ningún caso como integrante de este.

¹ Artículo 12 del DFL N°16.



Artículo 5.- Presidencia del Consejo

El Consejo será presidido por uno de los representantes indicados en los literales a) o c) del artículo 13 del DFL N°16, elegido por los integrantes del consejo por un período de dos años, sin posibilidad de reelección inmediata.

En caso de ausencia del presidente o presidenta, la sesión será dirigida por alguno de los miembros indicados en los literales a) o c) del artículo 13 del DFL 16 en calidad de subrogante.

Artículo 6.- Funciones de la Presidencia del Consejo

A la Presidencia del Consejo le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, dirigir el debate, mantener el orden en la sala y en la discusión y moderar la participación de sus integrantes.
- b) Dirigir el desarrollo de la votación de los asuntos que presente el Consejo Universitario o el/la Rector/a. En caso de empate, la presidencia dirimirá la votación.
- c) Representar al Consejo frente a instancias públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.
- d) Recibir las peticiones de los(as) demás consejeros(as).
- e) Proponer el contenido de la tabla de cada sesión.
- f) Todas aquellas que expresamente le sean asignadas en este reglamento y las descritas en el DFL N°16.

Artículo 7.- Duración del cargo de consejeros(as)

Los(as) consejeros(as) mencionados en los literales a) y c) del artículo 13 del DFL N°16 ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, y los del literal b), por dos (2) años. En ambos casos, podrán ser reelegidos por una única vez.

Artículo 8.- Comisiones del Consejo

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá constituir comisiones encargadas de examinar los asuntos de su competencia, emitir informes previos a la deliberación del pleno e invitar a expertos(as) en las materias sometidas a discusión.

Estas comisiones estarán facultadas para requerir de cualquier autoridad o funcionario(a) de la universidad los antecedentes que estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido. Asimismo, podrán convocar a otros actores que se estimen pertinentes para exponer sobre materias específicas relacionadas con el tema en análisis.

La persona que ocupe el cargo de Vicerrector(a), o quien lo subrogue, será considerado(a) invitado(a) permanente a las sesiones de las comisiones cuando se aborden materias de su competencia.

Título III De las sesiones y quorum

Artículo 9.- Tipos de sesiones y calendario

El Consejo podrá celebrar sesiones a lo largo de todo el año, salvo durante el período de receso estival indicado en el calendario académico.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

En la primera sesión del año, el Consejo establecerá el calendario de las sesiones ordinarias que se llevarán a cabo durante el respectivo período anual. Sin perjuicio de lo anterior, deberá sesionar, al menos, de manera bimestral². El calendario anual de sesiones deberá considerar por lo menos una sesión ordinaria en la Sede Iquique.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas determinadas en la respectiva citación, y deberán realizarse en días hábiles conforme a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo. Estas sesiones podrán ser convocadas por la persona que preside el Consejo o por, al menos, cuatro (4) consejeros(as).

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias podrán contar con la presencia en calidad de invitados de los Vicerrectores, Contralor/a, presidentes de las asociaciones de funcionarios de gestión y académicos, así como los presidentes de las federaciones de estudiantes. En cualquier caso, sólo tendrán derecho a voz. Dada su calidad de invitados, su presencia no afecta el quorum para sesionar ni para adoptar acuerdos.

Artículo 10.- Convocatoria

La citación a las **sesiones ordinarias** deberá ser enviada por el (la) Secretario(a) General a los(as) consejeros(as), con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha programada. Dicha citación deberá efectuarse por correo electrónico e incluir la tabla de materias a tratar, junto con los antecedentes y documentos necesarios para su adecuada revisión.

La citación a las **sesiones extraordinarias** deberá ser enviada por el (la) Secretario(a) General a los(as) consejeros(as), con al menos dos días hábiles de antelación, también mediante correo electrónico, e incluirá la tabla correspondiente y los antecedentes pertinentes.

² Artículo 20 del DFL 16.



No obstante, en casos de urgencia debidamente fundamentados por el (la) Rector(a), y que digan relación con materias presupuestarias o de remuneraciones, podrá convocarse a una sesión extraordinaria con una antelación menor. En tales circunstancias, la citación deberá ser efectuada por el(la) Secretario(a) General, mediante correo electrónico u otro medio que asegure su recepción por parte de todos (as) los(as) consejeros(as), contando con todos los antecedentes al momento de la sesión.

Artículo 11.- Quorum para sesionar y adoptar acuerdos

Las sesiones se iniciarán a la hora señalada en la citación, y el quórum requerido para sesionar será de al menos seis (6) de sus miembros, ya sea de manera presencial, telemática o híbrida. Al inicio de cualquier tipo de sesión, el Secretario General verificará el cumplimiento del quórum establecido.

Los acuerdos se adoptarán conforme lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N°16³.

Artículo 12.- Suspensión de las sesiones

Se declarará suspendida una sesión, en los siguientes casos:

- a) Si transcurridos treinta minutos desde la hora fijada en la citación para el inicio de la sesión, no se hubiere reunido el quórum mínimo exigido, y al menos tres de los(as) consejeros(as) presentes solicitan expresamente su suspensión por esa causa.
- b) Si, durante el desarrollo de la sesión, se pierde el quórum requerido para su continuación, ya sea por retiro voluntario, desconexión u otra causa que afecte la participación de los(as) consejeros(as).

En cualquiera de estos casos, el(la) Secretario(a) General deberá dejar constancia en el acta respectiva de la suspensión de la sesión, las razones que la motivaron y la nómina de los(as) consejeros(as) que se encontraban presentes al momento de la suspensión.

La reprogramación de una sesión suspendida será convocada por el(la) Presidente(a) y deberá citarse conforme a las reglas generales establecidas en el presente reglamento.

³Artículo 19.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus miembros, ya sea presencial o por medios remotos. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los miembros presentes, en caso de que exista empate, decide el voto del presidente del Consejo Superior.

Sin embargo, para aprobar las materias señaladas en los literales a), b), d), g), i) y k) del artículo 18, se requerirá el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo Superior en ejercicio. En el caso del literal k), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el rector o rectora no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), e) e i) del artículo anterior.

Artículo 13.- Desarrollo de las sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

- a) Apertura de la sesión.
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Desarrollo de la Tabla.
- d) Puntos Varios.

Artículo 14.- Lectura y aprobación del acta

Al inicio de la sesión, se procederá a la lectura del acta o de la parte que solicite algún(a) Consejero(a) para formular modificaciones o aclaraciones. En caso de no solicitarse su lectura, el(la) Presidente(a) someterá a aprobación el acta.

Artículo 15.- Contenido y firma del acta

Los acuerdos del Consejo y sus fundamentos quedarán registrados en el acta, la cual deberá ser firmada por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General.

Cada Consejero podrá solicitar que sus argumentaciones y/o decisión sean consignadas de manera explícita en el acta.

Artículo 16.- Estructura y contenido del acta

El acta tendrá una numeración correlativa y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La nómina de los(as) Consejeros(as) asistentes, en el siguiente orden de presencia:
 - i.- Presidente(a).
 - ii.- Consejeros(as).
- b) Invitados(as).
- c) Tabla de materias tratadas.
- d) Resumen de la discusión sobre cada materia, teniendo especialmente en cuenta lo establecido en el inciso segundo del art. 15.
- e) Proposiciones y acuerdos adoptados.
- f) Resultados de las votaciones, incluyendo los fundamentos de los votos, cuando sean solicitados.

Título IV Del debate y los acuerdos

Artículo 17.- Dinámica del debate

Las sesiones del Consejo tendrán una duración máxima de seis horas, la cual podrá ser ampliada mediante acuerdos de la mayoría simple de sus integrantes.

Cada tema incluido en la tabla podrá contar con la participación de personas invitadas, quienes dispondrán de un tiempo de hasta 15 minutos para realizar su exposición, salvo caso especial, y este podrá extenderse según la materia que se trate. Finalizada esta intervención, se abrirá un espacio de preguntas y respuestas, el cual idealmente no debería exceder de 30 minutos.

Concluida la participación de los(as) invitados(as), el Consejo dará inicio a su deliberación interna. Las intervenciones deberán ser breves, pertinentes y relacionadas con el tema en discusión, respetando la conducción de quien preside la sesión.

Para solicitar la palabra, los(as) Consejeros(as) deberán dirigirse al(la) Presidente(a), quien la otorgará. En caso de solicitudes simultáneas, el(la) Presidente(a) decidirá el orden, procurando alternar entre distintos(as) Consejeros(as). En todo momento, quien tenga el uso de la palabra no podrá ser interrumpido.

El(la) Presidente(a) podrá intervenir para dirigir el debate, aclarar aspectos relevantes o velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 18.- Documentación, cierre del debate y condiciones especiales

Durante el debate, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar la lectura de antecedentes específicos pertinentes al tema tratado. El(la) Presidente(a) declarará cerrado el debate y dará paso a la etapa de votación en los siguientes casos:

- a) Cuando tras la exposición del tema ningún(a) Consejero(a) solicite hacer uso de la palabra.
- b) Cuando a solicitud de algún integrante, el Consejo acuerde por mayoría simple de los presentes cerrar el debate.
- c) Cuando a solicitud de algún integrante, el Consejo acuerde por mayoría simple de los presentes postergar el debate para una próxima sesión.

Título V Del acta y publicación de acuerdos

Artículo 19.- Redacción y contenido del acta de sesión

Será responsabilidad del Secretario(a) General levantar bajo su firma un acta de cada sesión. En ella se indicarán las materias presentadas e informadas; los asuntos debatidos, y se consignarán íntegramente los acuerdos adoptados, incluyendo las consideraciones con los antecedentes que les sirvieron de fundamento. En cuanto a las opiniones y juicios expresados por los(as) Consejeros(as) durante la sesión, solo se incluirán íntegramente en el acta si así lo solicitan expresamente los(as) interesados(as).

Artículo 20.- Transparencia, custodia y publicación de acuerdos y actas

Los acuerdos y las actas de las sesiones estarán sujetas a las normas de transparencia establecidas en la Ley N°20.285 sobre acceso a la información, su reglamento y demás normas aplicables.

El(la) Secretario(a) General del Consejo será responsable de su custodia y deberá:

- Mantener y custodiar un registro correlativo de los acuerdos para facilitar su acceso y ubicación.
- Garantizar el envío de los acuerdos y las actas para su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.285.

Artículo 21.- Vigencia de los acuerdos

Los acuerdos regirán una vez que se encuentren oficializados mediante acto administrativo, totalmente tramitado, salvo, que por razones de buen servicio se establezca una fecha diferente.

Título VI Derechos, deberes y calidad jurídica de los(as) Consejeros(as)

Artículo 22.- Deberes generales de los(as) Consejeros(as)

Los(as) integrantes del Consejo deberán desempeñar sus funciones con diligencia, responsabilidad y respeto a los principios que rigen la función pública, especialmente los de probidad, transparencia, responsabilidad, imparcialidad y legalidad.

En virtud de lo anterior, tendrán los siguientes deberes generales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. En el caso de inasistencias injustificadas se aplicará lo establecido en el inciso primero art. 14 del DFL 16.
- b) Mantener puntualidad, debiendo participar de la totalidad de la sesión, salvo casos debidamente justificados ante la presidencia.
- c) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto cuando se requiera, salvo que corresponda abstenerse de conformidad a la ley⁴.
- d) Mantener la debida reserva respecto de los antecedentes, documentos y deliberaciones del Consejo que tengan la naturaleza de reservado o secreto en virtud del artículo 21 de la ley N° 20.285, o cuando la deliberación se refiera a las materias señaladas en el literal o) del artículo 18 del DFL N°16.

⁴ Ley N° 19.880, artículo 12. Principio de la abstención.



e) Declarar oportunamente cualquier situación de conflicto de interés que pudiera afectar su imparcialidad en la toma de decisiones y abstenerse de intervenir o votar, de acuerdo con lo establecido en el art. 1° de la ley 20.880 y el art. 11° y 12° de la Ley 19.880

f) En general, ejercer las demás atribuciones que expresamente les sean asignadas en este reglamento y las descritas en el DFL N°16.

Artículo 23.- Reconocimiento a Consejeros(as) miembros de la Universidad

La Universidad deberá otorgar las facilidades necesarias para garantizar la participación activa de los(as) integrantes del Consejo conforme a lo establecido en el DFL N°16. Para ello, cada Consejero(a) tendrá derecho a un permiso de hasta tres horas semanales destinadas al cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán acumularse dentro del mes calendario correspondiente.

El uso de este permiso se ajustará a las siguientes disposiciones, según el estamento representado:

Académicos(as): Las horas deberán ser incorporadas a su carga académica, equivalentes a 4 unidades académicas o 4 horas de docencia directa, en ambos casos semestrales, conforme a los mecanismos establecidos por la unidad académica respectiva.

Funcionarios(as) de gestión: Las horas a las que alude el inciso primero del presente artículo, deberán ser informadas previamente a la jefatura directa del(la) Consejero(a), quien comunicará mensualmente dicha información al(la) Secretario(a) General del Consejo para su registro.

Estudiantes: Las inasistencias a actividades académicas derivadas de su participación en sesiones u otras actividades propias del Consejo serán consideradas justificadas, según lo indica el artículo 22 del reglamento de docencia de pregrado, debiendo ser reprogramadas dentro del calendario académico, cuando corresponda.

Asimismo, los Consejeros(as) señalados en el literal b) del artículo 13 del DFL N°16, cuando les fuere aplicable, contarán con fuero de hasta seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones⁵.

Artículo 24.- Justificación del uso del permiso para los Consejeros miembros de la Universidad.

⁵ Artículo 13 del DFL 16.



Para hacer uso del permiso señalado en el artículo anterior, el(la) Consejero(a) deberá justificar su inasistencia mediante una constancia emitida por el(la) Secretario(a) General.

Dicha constancia deberá detallar las actividades realizadas, especificar las fechas y horarios en que se llevaron a cabo, y acreditar que dichas acciones están directamente vinculadas al ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo.

La constancia deberá ser presentada ante la unidad o dirección correspondiente, la cual deberá reconocerla como documento válido para justificar la inasistencia, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 25.- Dieta de Consejeros(as) externos.

La dieta correspondiente a los(as) Consejeros(as) señalados en los literales a) y c) del artículo 13 se encuentra fijada conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 16⁶, ambos del DFL N°16. Para efectos de su pago oportuno, se deberá acreditar la asistencia con la información levantada por el Secretario/a General y dictarse, si procediere, el correspondiente acto administrativo.

Artículo 26.- Cesación del cargo

Los(as) Consejeros(as) cesarán en el cargo por las siguientes causales:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- b) Renuncia.
- c) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El(la) Consejero(a) que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.
- d) Por remoción, conforme a lo señalado en el artículo 14 del DFL N°16.

Artículo 27.- Incompatibilidades e inhabilidades

Los(as) Consejeros(as) mencionados en los literales a) y c) del artículo 13 del DFL N°16, no podrán ejercer cargos ni funciones en la Universidad de Tarapacá al momento de su designación en el Consejo Superior, ni durante el tiempo que se extienda el ejercicio de dicho cargo.

⁶ Artículo 16.- Dieta de Consejeros. Los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 13, percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de treinta y dos unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes correspondiente. La retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financiará con cargo al presupuesto de la Universidad de Tarapacá.

Por su parte, los representantes señalados en el literal b) del mismo artículo no podrán integrar simultáneamente el Consejo Universitario, pues ambos cargos son incompatibles.

Asimismo, los(as) Consejeros(as) comprendidos en los literales b) y c) estarán sujetos, además, a las demás inhabilidades e incompatibilidades establecidas por las leyes generales y por el propio DFL N°16.

En cuanto a los(as) Consejeros(as) que refiere el literal a) del artículo 13, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá específicamente por lo dispuesto en el artículo 17 del citado cuerpo legal.

Artículo 28.- Calidad jurídica de los(as) Consejeros(as) externos

Los(as) miembros del Consejo que no posean la calidad de funcionarios públicos tendrán el carácter de agentes públicos y deberán respetar estrictamente el principio de probidad administrativa.

Título VII Renovación de los(as) integrantes del Consejo Superior

Artículo 29.- La renovación parcial de los(as) integrantes del Consejo se encuentra garantizada conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del DFL N°16, en virtud de la duración diferenciada de sus mandatos⁷.

Título VIII Disposiciones finales

Artículo 30.- En cumplimiento del principio transparencia, contenido en el artículo 3 del D.F.L N° 16, el(la) Rector(a) de la Universidad de Tarapacá deberá incluir en su cuenta anual una síntesis del trabajo desarrollado por el Consejo Superior.

Artículo 31.- Las dudas de interpretación que surjan respecto del presente reglamento serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del DFL N° 16, esto es por mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo 32.- La reforma del presente reglamento sólo podrá acordarse en sesión especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los(as) Consejeros(as) presentes.

⁷ Los consejeros señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los consejeros individualizados en la letra b) durarán dos años en sus funciones. En ambos casos, los citados consejeros podrán ser designados por un período consecutivo solo en una oportunidad.

